

una raza, un método de control, un procedimiento, una fórmula de fertilización, la oportunidad de aplicación de un agroquímico, un método de poda, un manejo pre o post cosecha;

Que, por Memorando N° 448/2024.MIDAGRI.INIA.EEA.SA.J.D/CAMÉLIDOS del 27 de septiembre de 2024, la Directora de la Estación Experimental Agraria "Santa Ana" (Junín) presenta ante la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (actualmente Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico – DIDET) el expediente técnico económico de la nueva tecnología agraria en cuyes denominada "Línea Mantaro" desarrollada por el Programa Nacional de Investigación de Cuyes de este instituto en la referida Estación;

Que, por Memorandos N°s. 10754-2024-MIDAGRI-INIA-DDTA, 13062-2024/MIDAGRI-INIA/DDTA, 13911-2024/MIDAGRI-INIA/DDTA, 00739-2025/MIDAGRI-INIA/DDTA y N° 00343-2025-MIDAGRI-INIA-DIDET la DIDET remite a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) el expediente técnico económico que sustenta la nueva tecnología agraria "Línea Mantaro", solicitando la revisión del componente estadístico y agroeconómico y que se continúen con los trámites para la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice la liberación de la referida nueva tecnología;

Que, mediante el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA-EMAH la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA, a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria, considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico económico de la nueva tecnología agraria "Línea Mantaro", otorgando conformidad a los resultados a nivel estadístico;

Que, mediante el Informe N° 0088-2024-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA, a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria, otorga su conformidad al análisis económico de rentabilidad, riesgo y sensibilidad de la nueva tecnología agraria "Línea Mantaro", advirtiéndose de dicho documento que la rentabilidad es superior (71.11%) que la base genética regional (49.89%), el rendimiento promedio y el rendimiento mínimo son superiores en la "Línea Mantaro" y que el ingreso promedio – costo favorece a la nueva tecnología agraria, con menor riesgo de variabilidad en rendimiento y variaciones de costos por los niveles de productividad obtenidos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2025-MIDAGRI-INIA/DGIA-SDPIA/APIA de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la DGIA, a través del Área de Gestión de la Propiedad Intelectual en la Innovación Agraria, informa lo siguiente, entre otros: (i) La nueva tecnología agraria en cuyes "Línea Mantaro", con el manejo adecuado, se constituye en una nueva opción tecnológica para mejorar la eficiencia productiva en la Región Junín, maximizando la producción en un medio ambiente específico con el clima y alimentación con insumos disponibles en dicha Región y; (ii) Las investigaciones para el desarrollo de la referida tecnología pueden ser publicadas en revistas indexadas y/o divulgadas en conferencias de prestigio; asimismo, se ha identificado creaciones de obras susceptibles de ser protegidas por Derecho de Autor;

Que, por Informe N° 459-2025-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 10 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la liberación de la nueva tecnología agraria en cuyes "Línea Mantaro", desarrollada por el Programa Nacional de Investigación de Cuyes en la Estación Experimental Agraria "Santa Ana", señalando que corresponde emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva autorizando dicha liberación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2.3 de la Directiva General N° 002-2025-MIDAGRI-INIA/J;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las funciones y facultades consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, cuyas Secciones Primera y Segunda, fueron aprobadas por Decreto Supremo

N° 014-2024-MIDAGRI y por Resolución Jefatural N° 0234-2024-INIA, respectivamente, y su Texto Integrado, aprobado con Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA y, la Directiva General N° 002- 2025-MIDAGRI-INIA/J "Directiva para la Generación, Liberación, Adaptación y Evaluación de Cultivares y Tecnologías Agrarias en el Instituto Nacional De Innovación Agraria – INIA";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la liberación de la nueva tecnología agraria "LÍNEA MANTARO" desarrollada por el Programa Nacional de Investigación de Cuyes en la Estación Experimental Agraria Santa Ana (Junín), sustentada en el expediente técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Estación Experimental Agraria Santa Ana, en coordinación con la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, organicen el evento de liberación de la nueva tecnología agraria "LÍNEA MANTARO".

Artículo 3.- DISPONER la difusión de la nueva tecnología agraria "LÍNEA MANTARO", a cargo de la Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios en coordinación con la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Estación Experimental Agraria Santa Ana.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Innovación Agraria

2419181-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 146-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2025, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo Ministerio y las entidades de su Sector o entre estas últimas; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 18.2 del citado artículo, señala que la implementación de las políticas públicas se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante los Oficios N° 2076-2025-MIDAGRI-SG, N° 2101-2025-MIDAGRI-SG y N° 2102-2025-MIDAGRI-



SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 7 688 054,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de Agromercado y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para financiar la realización de la "XI Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)" a desarrollarse en el mes de noviembre de 2025, la implementación de intervenciones a través del Programa Presupuestal 0121 Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, así como gastos de gestión y operatividad, y la ejecución de acciones articuladas para el abordaje estratégico de la problemática de la concentración y presencia del cadmio en la cadena de valor de los cultivos de palto y espárrago, los cuales contribuyen al cumplimiento del Objetivo Prioritario 1: Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, del Objetivo Prioritario 2: Reducir la proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia y del Objetivo Prioritario 3: Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible de la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 32185; adjuntando, para tal efecto, los Informes N° 0384-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, N° 0388-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES y N° 0378-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 7 688 054,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de Agromercado y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 7 688 054,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de Agromercado y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para financiar la realización de la "XI Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", la implementación de intervenciones a través del Programa Presupuestal 0121 Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, así como gastos de gestión y operatividad, y la ejecución de acciones articuladas para el abordaje estratégico de la problemática de la concentración y presencia del cadmio en la cadena de valor de los cultivos de palto y espárrago, los cuales contribuyen al Objetivo Prioritario 1: Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, al Objetivo Prioritario 2: Reducir la proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia y al Objetivo Prioritario 3: Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible de la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI; conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025,

con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : MIDAGRI - Administración Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	7 688 054,00
	=====
TOTAL EGRESOS	7 688 054,00
	=====
A LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 283 054,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	300 000,00
PLIEGO	018 : Agromercado
UNIDAD EJECUTORA	001 : Agromercado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 276 990,00
PLIEGO	160 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	828 010,00
	=====
TOTAL EGRESOS	7 688 054,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2419342-1

Decreto Supremo que aprueba el segundo reajuste de pensiones a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 147-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 19846, mediante el cual se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA, establecen que las pensiones de retiro o disponibilidad a favor del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y sus sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral de treinta y veinticinco años para el personal masculino y femenino, respectivamente. Asimismo, disponen que se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se establece que una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, a propuesta del Sector a cargo de la administración del régimen de pensiones, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones;

Que, en los numerales 3 y 4 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reajustar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, a propuesta de estos últimos, el monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y a los pensionistas del Montepío. Dicho reajuste se efectúa de manera progresiva en (3) tres oportunidades, en los meses de enero, julio y diciembre de 2025, respectivamente. Para tal efecto, en el numeral

5 de la acotada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, se exceptúa al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la mencionada Ley, así como del numeral 4 del párrafo 48.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2025-EF, se aprueba el primer reajuste de las pensiones a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y a los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a sus sobrevivientes;

Que, mediante los Oficios N° 00823-2025-MINDEF/DM y N° 000191-2025-IN-DM, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, respectivamente, solicitan se apruebe el segundo reajuste de las pensiones a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y a los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y a sus sobrevivientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el segundo reajuste del monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y a los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y a sus sobrevivientes, programado para el mes de julio del año 2025;

De conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, concordante con lo establecido en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1. - Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el segundo reajuste de las pensiones a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y a los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a sus sobrevivientes.

Artículo 2.- Monto del reajuste de las pensiones

El segundo reajuste de las pensiones se otorga a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y de los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a sus sobrevivientes, y se efectúa a partir del mes de julio de 2025, conforme al siguiente detalle:

a) Personal de Oficiales

Nivel Pensiones	Grados equivalentes Oficiales				REAJUSTE
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	S/ 1 028,76
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	S/ 1 004,52
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	S/ 829,02
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	S/ 513,24
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	S/ 390,83
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	S/ 324,36
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	S/ 271,10
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	S/ 265,57